



01

ACUERDO PLENARIO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL CONSISTENTE EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE CARÁCTER URGENTE, QUE ASÍ DETERMINE EL PLENO.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte.

ACUERDO PLENARIO mediante el cual el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo autoriza la implementación de la medida extraordinaria y temporal consistente en el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación de carácter urgente.

I. ANTECEDENTES

1. El día 11 once de marzo¹, la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia global COVID-19 respecto a la propagación del virus SARS-Cov2.

2. Derivado de lo anterior, mediante sesión privada de fecha 18 dieciocho de marzo, los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, emitieron medidas institucionales de prevención y protección al derecho a la salud inherente a los trabajadores del Tribunal, así como a los usuarios del mismo, entre las cuales destacó la suspensión de plazos y términos jurisdiccionales para todos aquellos asuntos no relacionados al "Proceso Electoral 2019-2020" relativo a la elección de los ochenta y cuatro Ayuntamientos del estado de Hidalgo.

3. El día 31 treinta y uno de marzo, la Secretaría de Salud emitió la implementación de medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, determinando que sólo deberían continuar en funcionamiento **aquellas actividades que se consideren esenciales, entre las que se encuentra incluida la procuración e impartición de justicia.**

¹ Todas las fechas establecidas en el presente acuerdo corresponden al año 2020 dos mil veinte.



4. Con fecha 1 primero de abril, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG83/2020, a través del cual se aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-Cov2.

5. Mediante sesión privada de fecha 02 dos de abril, los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, determinaron suspender plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentran en trámite relacionados con el "Proceso Electoral 2019-2020" relativo a la elección de los ochenta y cuatro Ayuntamientos del estado de Hidalgo, así como no correr plazos para la interposición de nuevos medios de impugnación, hasta en tanto sean reanudados los actos relativos al desarrollo del "Proceso Electoral 2019-2020" en nuestro estado.

Así mismo, se habilitaron guardias virtuales para la recepción y sustanciación de aquellos asuntos que por su urgencia, gravedad o posible impacto a los principios rectores de la función electoral, ameriten su atención y resolución inmediata.

II. CONSIDERANDOS

1. ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 13 y 14 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el acuerdo en que se actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, toda vez que su emisión tiene por objeto autorizar la implementación de la medida extraordinaria y temporal consistente en el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de los medios de impugnación de carácter urgente.

2. APROBACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL CONSISTENTE EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE CARÁCTER URGENTE.



De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

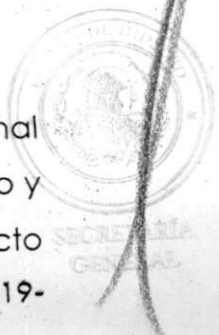
Los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establecen que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los Tribunales expeditos para ello.

Por su parte el artículo 140 de la Ley General de Salud señala esencialmente que las autoridades no sanitarias, cooperarán en el ejercicio de acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias sin contravenir las disposiciones de dicha ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

Con fundamento en los artículos 345 y 346 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver los medios de impugnación siguientes: Recurso de Apelación, Juicio de Inconformidad y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales.

Así mismo, este Tribunal, es competente para conocer y sustanciar el Juicio Electoral, el cual se resulta aplicable para analizar la presunta violación a derechos político electorales no previstos en el catálogo de supuestos que actualizan los medios de impugnación señalados en el párrafo que antecede.

Al respecto resulta pertinente precisar que el Pleno de este Tribunal mediante las actas de sesión privadas de fechas 18 dieciocho de marzo y 02 dos de abril determinó suspender plazos y términos procesales respecto de asuntos no relacionados y relacionados con el "Proceso Electoral 2019-



2020" relativo a la elección de los ochenta y cuatro Ayuntamientos del estado de Hidalgo; sin embargo, habilitó guardias virtuales para la recepción y sustanciación de aquellos asuntos que por su urgencia, gravedad o posible impacto a los principios rectores de la función electoral, ameriten su atención y resolución inmediata.

Derivado de lo anterior, en aras de preservar la aplicación de las medidas institucionales sanitarias previamente determinadas por el Pleno de este Tribunal y de dotar a la ciudadanía de un mecanismo que les permita presentar y sustanciar un medio de impugnación dando cumplimiento a las medidas sanitarias de salud establecidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud y con la finalidad de implementar un mecanismo eficiente, expedito y accesible para todos los ciudadanos, se autoriza implementar como medida extraordinaria y temporal, el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de los medios de impugnación de carácter urgente que así determine el Pleno a fin de tutelar los derechos humanos de acceso a la justicia y seguridad jurídica.

El citado uso de tecnologías de la información, se regirá por las disposiciones establecidas en los Lineamientos para el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de los medios de impugnación, el cual se anexa al presente acuerdo plenario.

Dicha medida tiene como principal finalidad garantizar el derecho a la salud de los trabajadores del Tribunal Electoral y de la ciudadanía en general.

En razón de lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral;

A C U E R D A:

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral **APRUEBA** la implementación de la medida extraordinaria y temporal consistente en el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación de carácter urgente que así determine el Pleno, la cual



05

prevalecerá hasta en tanto sean reanudados los actos relativos al desarrollo del "Proceso Electoral 2019-2020" en nuestro estado.


SEGUNDO.- Se aprueban los Lineamientos para el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de los medios de impugnación, los cuales tendrán la misma vigencia que la medida extraordinaria y temporal señalada en el punto que antecede.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General a efecto de que de manera inmediata haga del conocimiento de la ciudadanía en general el contenido de este acuerdo a través de su publicación en los estrados y página oficial de este Tribunal Electoral.

CUARTO.- El presente acuerdo plenario entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.

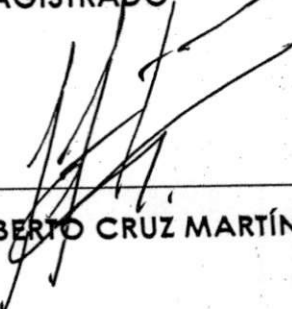
MAGISTRADA PRESIDENTA


MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA

MAGISTRADA


MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO

MAGISTRADO


MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ



SECRETARIA GENERAL

Handwritten signature
UAB

ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

